



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y
TRIBUTARIO Y SU REGULACIÓN Y CONTROL**

ACTA 111

QUITO 18 DE JULIO DE 2016

PRESIDE EL ASAMBLEÍSTA VIRGILIO HERNÁNDEZ

ACTÚA LA SECRETARIA RELATORA ABOGADA ÉRIKA INTRIAGO

Se encuentran presentes los siguientes asambleístas:

- Ramiro Aguilar.
- Rocío Albán.
- Carlos Bergmann.
- Vethowen Chica.
- Virgilio Hernández.
- Ximena Peña.
- Rocío Barriga, alterna del asambleísta Galo Borja.
- César Palacios, alterno de la asambleísta Vanessa Fajardo.

Una vez que se ha verificado el quórum respectivo se instala la sesión No. 111 a las 15h18.

Se incorporaron a la sesión los siguientes asambleístas: Grace Moreira a las 15h26 y Rosana Alvarado a las 15h48.

Se procede a dar lectura al orden del día:

- 1.- Tratamiento del proyecto de Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.
- 2.- Puntos varios.

Al no existir peticiones de modificaciones, los miembros de la Comisión aprueban el orden del día.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Se procede con el primer punto del orden del día: Tratamiento del proyecto de Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

Se procede con la lectura del artículo 54 de la matriz, al cual se presentan las siguientes observaciones:

El asambleísta Ramiro Aguilar señala que si se agrega en el artículo "declaración falsa", se estaría creando el problema de la prejudicialidad, sugiere que se sustituya "declaración falsa" por "errónea declaración", "inexacta declaración" o "alteración voluntaria de la información respecto de las operaciones reales de la cooperativa".

El asambleísta Virgilio Hernández menciona que la palabra "representantes" en este caso se refiere a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria sin embargo no cabe incorporar la palabra ya que cuando actúa, es en representación de la institución, pregunta a Patricio Muriel ¿Por qué se incorporó "representantes" en el artículo? por otro lado señala que se debe incluir a los socios

Patricio Muriel, representante de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, menciona que en el artículo estaría el contenido de dos normas ya que una es la responsabilidad de la cooperativa y de sus socios frente a terceros, las siguientes son responsabilidades de otra índole, son infracciones que merecen una sanción, por lo plantea que únicamente conste la primera parte del artículo y como otro artículo las otras responsabilidades que conllevan sanciones.

El asambleísta Virgilio Hernández menciona que no está de acuerdo, porque el régimen de responsabilidad habla de la responsabilidad de los socios y luego explica la responsabilidad de los directores, administradores, etc., por tanto tiene que ver con el régimen de responsabilidad, se complementa, explica que no es el mismo nivel de responsabilidad el que tienen los socios con los trabajadores de la cooperativa.

El asambleísta Vethowen Chica sugiere que se redacte de mejor manera ya que existen



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

redundancias de tipo lingüísticas y jurídicas.

La asambleísta Rocío Albán menciona que en el segundo inciso está demás incorporar que son cooperativas de la economía popular y solidaria.

Patricio Muriel, representante de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, señala que si se va a mantener este artículo, tendría que regir para las cooperativas no financieras.

Por disposición del asambleísta Virgilio Hernández se da lectura al artículo 457 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

El asambleísta Virgilio Hernández expresa que de acuerdo al artículo 457 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en el artículo 54 se debe eliminar “financiero y no financiero”, por tanto se redacta de manera general.

Observación del asambleísta Oswaldo Larriva:

“Añadir el siguiente inciso:

Ante denuncia de movimientos económicos inusuales o de inobservancia de norma legal, la Superintendencia deberá disponer de manera inmediata la investigación in situ, cuyo resultado determinará la implementación de las demás atribuciones que le otorga la ley. La omisión de este procedimiento generará responsabilidades civiles y penales para las autoridades de la Superintendencia.”

Patricio Muriel, representante de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, señala que hay un marco general que rige para las superintendencias, en el cual se regula este tipo de injerencias.

Por Secretaría se da lectura al artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

El asambleísta Virgilio Hernández considera que el numeral 16 del artículo 62 es el más cercano a la observación que se está analizando.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

La asambleísta Rosana Alvarado menciona que el numeral 7 del artículo 62 es pertinente ya que habla sobre las actuaciones de oficio, sobre esto la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria debe actuar con rigor y no se diga si es a petición de parte.

El asambleísta Virgilio Hernández expone que no hay problema en precisar.

Patricio Muriel manifiesta que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria tiene un procedimiento administrativo para denuncias, el mismo que está normado en aplicación del numeral 7 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

La asambleísta Rosana Alvarado pregunta ¿Qué pasa cuando la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria recibe una denuncia?

Patricio Muriel, señala que la Superintendencia debe puede actuar inmediatamente bajo el procedimiento que está establecido.

La asambleísta Rocío Albán sugiere que se incorpore el numeral 7 del artículo 62 Código Orgánico Monetario y Financiero a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, por otro lado señala que esto ya no aplicaría para las cooperativas financieras si no para las cooperativas no financieras.

El asambleísta Virgilio Hernández menciona que además de la numeral 7 del artículo en mención, se podría incorporar el numeral 16 también.

La asambleísta Rosana Alvarado comenta que el problema de trasladar del Código Orgánico Monetario y Financiero a la Ley de Economía Popular y Solidaria, es que se obliga a que se haga lo mismo en los casos análogos.

Respecto de la división de responsabilidades en el artículo 54, el asambleísta Ramiro Aguilar menciona que se debe cambiar el título del artículo; además sugiere que en el segundo inciso del artículo se establezca la responsabilidad solidaria para todas las



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

personas que están enunciadas tales como director, administrador, funcionario, contador, auditor y secretario; sugiere que se incorpore la siguiente redacción: "será solidaria y personalmente responsable".

El asambleísta Virgilio Hernández señala que si se pone "funcionario" se estaría responsabilizando a todos los empleados, lo cual no es factible.

Patricio Muriel, representante de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, menciona que hay cooperativas en donde el mal manejo se ha dado por los funcionarios que trabajaban como cajeros.

La asambleísta Rocío Albán sugiere que se tome en cuenta a quienes tienen la capacidad de alterar la información, debe repercutirse únicamente sobre ellos.

Rocío Barriga, alterna del asambleísta Galo Borja, expresa que el funcionario que trabaja como cajero solo recibe la información, por tanto no tiene mayor responsabilidad.

El asambleísta Virgilio Hernández manifiesta que no se puede poner a los funcionarios en general ya que son responsabilidades personales.

Patricio Muriel, representante de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, propone que se defina primero qué son los directivos.

El asambleísta Ramiro Aguilar manifiesta que esa definición debe estar en los estatutos y no en la ley.

Rocío Barriga, alterna del asambleísta Galo Borja, expresa que el problema se da porque no ha habido quien controle a los órganos más altos.

Los asambleístas integrantes de la Comisión resuelven eliminar el inciso de la responsabilidad solidaria y se aprueba el siguiente texto para el artículo 54 de la matriz:



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

“Artículo 54.- Régimen de Responsabilidad.- Las cooperativas serán de responsabilidad limitada y responderán ante terceros con la totalidad de sus activos y los socios únicamente hasta el monto de sus certificados de aportaciones; es decir, su responsabilidad está limitada a su capital social.

Los miembros del consejo de administración, administrador, contador, auditor interno y secretario de una cooperativa o la persona que actúe en nombre y representación de aquella, será solidaria y personalmente responsable, cuando hubiere cometido una de las siguientes infracciones:

- a) Alteración voluntaria de la información respecto de las operaciones reales de la cooperativa;
- b) Aprobación y presentación de estados financieros erróneos e inexactos;
- c) Ocultamiento, alteración voluntaria o supresión en los informes de operación, de datos o de hechos a la Superintendencia o a los socios, de la situación real de la cooperativa;

Si la acción u omisión dolosa de cualquiera de las personas mencionadas en este artículo, causare perjuicios a la cooperativa o a terceros, aquellas responderán por las pérdidas ocasionadas, con sus propios bienes, la Superintendencia hará uso de la facultad coactiva, fijando el valor de los perjuicios causados y emitirá el título de crédito que servirá de base para el ejercicio de la jurisdicción coactiva.”

Sobre el último inciso del artículo 54 aprobado, está pendiente establecer la sanción en el régimen de sanciones que más adelante se analizará. Además, el siguiente artículo, el cual surgió como análisis del artículo 54, se encuentra pendiente hasta el tratamiento y regulación de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

“Artículo Pendiente: De oficio o a petición de parte frente a denuncia la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria deberá velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las entidades y, en general, vigilar que cumplan las normas que rigen su funcionamiento, mediante la supervisión permanente preventiva extra situ y visitas de inspección in situ, sin restricción alguna, de acuerdo a las mejores prácticas, que permitan determinar la situación económica y financiera de las entidades, el manejo de sus negocios, evaluar la calidad y control de la gestión de riesgo y verificar la veracidad de la información que generan.”



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

Por Secretaría se da lectura al artículo 55 de la matriz, al cual se presentaron las siguientes observaciones:

Observación del asambleísta Arcadio Bustos:

“Sustitúyase la frase "el cuarenta por ciento 40%" por la frase "el quince por ciento 15%", y la frase "al menos el cuarenta por ciento 40%" por la frase "al menos el cinco por ciento 5%.”

Observación de la asambleísta Mae Montaña:

“Se crea un fondo para las contingencias de las obligaciones que tengan las cooperativas. Se constituye con el 40% de las utilidades de las cooperativas y al menos del 40% de los excedentes obtenidos de sus operaciones. Este artículo resulta ser una limitante para el crecimiento de las pequeñas empresas y para sus socios. Debido a que no tendrán liquidez y siempre un gran porcentaje de sus utilidades estará en un fondo del cual no podrán disponer. Incluso cuando este fondo se liquide, el artículo señala que tampoco será distribuido al final de la liquidación de la cooperativa, debiendo ser utilizado para fines cooperativistas de acuerdo con lo que resuelva la Asamblea General.”

Propuesta de la asambleísta Rosa Elvira Muñoz:

“Sustituir el “40%” por el “30%”.”

Observación del asambleísta Raúl Auquilla:

“En el artículo 55 del proyecto realizar los siguientes cambios:

- a) Cambiar el porcentaje de reserva de 40% por 30%
- b) Cambiar el segundo inciso por el siguiente: También forman parte del fondo irrepartible de reserva legal las donaciones , legados , efectuados a favor de la cooperativa y en el caso de las COAC, hasta el 3% del monto de cada crédito concedido a los socios . Todos estos no gravan impuestos a la renta, IVA, ni forma parte para el cálculo de la Tasa de Interés efectiva anual (TEA).”

Propuesta del Comité Técnico del Sector Financiero Popular y Solidario:

“Modificar la frase “...y tampoco será distribuido al final de la liquidación de la cooperativa”,



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

por "y podrá ser distribuido exclusivamente al final de la liquidación de la cooperativa", en razón de que el fondo ha sido creado con el aporte de los socios por lo que es justo que se los reparta una vez liquidada la cooperativa."

Respecto de la observación Comité Técnico del Sector Financiero Popular y Solidario, el asambleísta Virgilio Hernández considera que es razonable que sea el 50% y que se distribuya exclusivamente al final de la liquidación.

El asambleísta Ramiro Aguilar expone que si va a haber financiamiento por parte de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, este financiamiento debe ir vinculado a la solidez patrimonial de la cooperativa.

Patricio Muriel plantea que se mantenga el 50%, por otro lado explica que en las experiencias de otro tipo de cooperativas, en la liquidación se reparten los bienes en el sector real.

El asambleísta Virgilio Hernández estima pertinente establecer otra norma para el sector real.

El asambleísta René Caza sugiere tomar en consideración que una de las características de las empresas de la economía popular y solidaria, es la existencia del fondo irrepartible de reserva legal, ya que le otorga una condición diferente a la empresa y al capital, buscando un fondo que les brinde la mayor posibilidad de operar y crecer, por tanto propone que se mantenga el fondo irrepartible, comenta que por otro lado la irrepartibilidad es un principio cooperativo universal aunque sea en liquidación; añade que así se evita una apropiación indebida de estos recursos.

La asambleísta Rocío Albán pregunta ¿Qué pasa si una cooperativa se liquida? ¿A dónde se va ese fondo?

El asambleísta René Caza menciona que la cooperativa debe incidir en el desarrollo local de la comunidad, si se liquida ese fondo debería ser destinado a la comunidad, no



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

necesariamente a los socios.

El asambleísta Ramiro Aguilar señala que una cooperativa puede liquidarse por el cumplimiento de su objeto, por inviable y por voluntad de los socios, sobre lo cual sugiere segmentar las consecuencias según el tipo de liquidación que se dé, se deben dar soluciones distintas, ya que son problemas distintos.

El asambleísta Virgilio Hernández expresa que está de acuerdo con la sugerencia del asambleísta Ramiro Aguilar; además, menciona que el Comité Técnico del Sector Financiero Popular y Solidario propuso que la repartición sea 50% de las utilidades y 50% de los excedentes, sobre esto comenta que en las cooperativas de servicios se debe implementar otra regla toda vez que ahí no tiene sentido.

Fernando Buendía, asesor de la Comisión, señala que antiguamente en Manabí habían sistemas de incentivos basados en las características de la población, los que trabajaban menos tenían el mismo ingreso que las otras personas que trabajaban más, era una lógica igualitarista, explica que dentro de ese sistema en 1987 habían 1500 cooperativas y con el paso de los años solo quedó una, este sistema se convirtió en un desincentivo y no pudo seguir más.

El asambleísta Ramiro Aguilar señala que en las cooperativas de ahorro y crédito, mientras se fortalezca el fondo de reserva legal, más solvencia tiene la cooperativa y aún cuando tenga problemas de liquidez tiene solvencia, por tanto en las cooperativas de ahorro y crédito se debería poner el 60%; por otras parte, comenta que en las cooperativas de producción, no es factible bajar la reserva legal ya que es un instrumento de garantía crediticia, propone hacer lapsos con las utilidades y luego con los excedentes, pero no los dos al mismo tiempo, menciona que no siempre van a haber excedentes pero la idea es tener utilidades, por tanto los excedentes sí podrían repartirse con más facilidad y menos las utilidades para constituir el fondo de reserva, comenta que el fondo de reserva puede mantenerse pero la cuestión es ¿Qué se hace con el fondo de reserva cuando hay liquidación? sobre esto sugiere que se distingan los casos, considera que las financieras deben tener un 60% por la solvencia y las no financieras un 45%, además manifiesta que



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

cuando el socio se va voluntariamente no puede llevarse el fondo de reserva legal, porque este fondo debe subsistir hasta la liquidación, pero si se cumplió con el objeto social se devuelve el fondo de reserva legal.

El asambleísta Virgilio Hernández expresa que coincide en que si se cumplió el objeto social no tiene por qué trasladarse el fondo.

En relación al debate suscitado en el artículo 55, por Secretaría se da lectura al artículo 22 de la matriz, al cual por acuerdo de los miembros de la Comisión se sustituye "fondo irrepartible de reserva legal" por "fondo de reserva legal".

Ángela Tipán, asesora de la asambleísta Rocío Albán, en base al tema en cuestión da lectura al artículo 297 de la Ley de Compañías:

"Art. 297.- Salvo disposición estatutaria en contrario de las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.

En la misma forma debe ser reintegrado el fondo de reserva si éste, después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa. (...)"

En referencia al artículo 297 de la Ley de Compañías, el asambleísta Ramiro Aguilar señala que el fondo de reserva es parte del capital social, este fondo tiene que ser el 50% del capital social. Si se pone el 50% anual debe incrementarse el capital, sugiere que el aporte sea al capital social y se deje al fondo de reserva para contingencias.

En base a lo debatido, la Comisión resuelve dividir el texto del artículo 22, con el fin de diferenciar los conceptos de fondo de reserva legal y capital social, el fondo de reserva legal para las cooperativas de ahorro y crédito sería el 50%, por lo que la división es la siguiente: el artículo 22 regulará el capital social y se crea un nuevo artículo 23 que regule el fondo de reserva legal.

El asambleísta Virgilio Hernández estima que se debe simplificar el tema de las



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

asociaciones, por otro lado pregunta ¿Cual sería razón de ser del fondo en el tema de las asociaciones?

El asambleísta Ramiro Aguilar contesta que la única razón es que ese fondo promueva contingencias, todos necesitan fondos de reserva legal.

En el nuevo artículo 23 por acuerdo de los miembros de la Comisión, se aumenta en el segundo inciso "fondo de promoción".

El asambleísta Ramiro Aguilar menciona que se obtiene el fondo de reserva legal solo si se cumplió con el objeto social, para evitar el boicot.

En base a lo manifestado, los miembros de la Comisión aprueban los siguientes textos para el artículo 22 de la matriz y el nuevo artículo 23:

"Artículo 22.- Capital Social.- El capital social de las asociaciones tiene el carácter de no reembolsable y está constituido por las cuotas de admisión; ordinarias; y, extraordinarias de sus asociados, las donaciones así como por los excedentes del ejercicio económico."

"Artículo 23.- Fondo de Reserva Legal.- Se constituye para solventar contingencias patrimoniales; y se incrementará anualmente con al menos el treinta por ciento (30%) de las utilidades anuales obtenidas por la organización.

El fondo de reserva legal se repartirá exclusivamente al momento de la liquidación de la asociación, siempre y cuando, se haya cumplido con el objeto social. En los demás casos pasará a ser parte del fondo de promoción del sector asociativo y cooperativo.

El porcentaje de utilidades, que no vaya al fondo de reserva legal, podrá ser repartido entre los asociados. La asociación con cargo a este rubro podrá hacer a sus socios anticipos de utilidades anuales."



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Por disposición del Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, asambleísta Virgilio Hernández, se clausura la sesión No. 111 a las 17h51.

Asambleísta Virgilio Hernández Enríquez
PRESIDENTE



Abogada Erika Intriago Guerra
SECRETARIA RELATORA

